



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON ITALO AMADEO PROFUMO AMAYA Y DON ITALO FRANCO PROFUMO PINOCHET.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS N°: DN - 00378/2021

Valparaíso, 05/ 03/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **ITALO AMADEO PROFUMO AMAYA** y don **ITALO FRANCO PROFUMO PINOCHET**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **23-02-2021**, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Arica, don Juan Antonio Retamal Concha, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**AMADEUS II**", matrícula N° **3104**, de la Capitanía de Puerto de **Coronel**, RPA N° **962880**; el Informe Técnico N° **DN - 00228/2021**, de fecha **02-03-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **23-02-2021**, don **ITALO AMADEO PROFUMO AMAYA**, cédula de identidad N° **8.031.088-9**, como reemplazado y don **ITALO FRANCO PROFUMO PINOCHET**, cédula de identidad N° **16.226.889-9** como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **962880**, correspondiente a la embarcación "**AMADEUS II**", matrícula N° **3104**, de la Capitanía de Puerto de **Coronel**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 204350, en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 28 de octubre de 2014, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500372411464, de fecha 22 de febrero de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1544805, de fecha 28 de enero de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, consta que la embarcación menor denominada "**AMADEUS II**", matrícula N° **3104**, de la Capitanía de Puerto de **Coronel**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1544806, de la misma Autoridad Marítima y con misma de fecha, el cual señala que la embarcación "**AMADEUS II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 03 de febrero de 2021. Sin embargo, se acompaña certificado de prorrogación N° 822465, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por la Autoridad Marítima de Arica, por el cual se extiende la vigencia de la embarcación hasta el 19 de abril de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica además, que la embarcación "**AMADEUS II**" posee 14.97 metros de eslora, 6.50 metros de manga, 2.95 metros de puntal y una capacidad de bodega de 45 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 1037575, expedido en Coronel, por la Dirección General del Territorio Marítimo y Mercante, con fecha 23 de febrero de 2015.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marrras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **23-02-2021**, por don **ITALO AMADEO PROFUMO AMAYA**, cédula de identidad N° **8.031.088-9**, como reemplazado y don **ITALO FRANCO PROFUMO PINOCHET**, cédula de identidad N° **16.226.889-9** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **962880**, correspondiente a la embarcación "**AMADEUS II**", matrícula N° **3104**, de la Capitanía de Puerto de **Coronel**.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
ITALO AMADEO PROFUMO AMAYA